

Expediente: **4149/24**
Carátula: **PRADO RICARDO RAMON C/ NARANJA DIGITAL Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27176133568 - *PRADO, RICARDO RAMON-ACTOR/A*
90000000000 - *NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA SA (NARANJA X), -DEMANDADO/A*
90000000000 - *MERCADO PAGO, -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4149/24



H102325514938

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: PRADO RICARDO RAMON c/ NARANJA DIGITAL Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 4149/24

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: SAADE DE MARTINO, GABRIELA MARIA - 15/05/2025 16:16**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

- 1) Atento a lo solicitado y constancias de autos, se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 30 de Julio de 2025 a hs 10.00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.
- 2) La audiencia será celebrada de manera **presencial** en la **Sala 2 del Palacio de Tribunales (PB)** ubicado en **Pasaje Vélez Sarsfield 450**.
- 3) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*".

4) Atento a lo solicitado y a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 200 del CPCCT, notifíquese conforme lo ordenado en fecha 11/04/2025 a **NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA y MERCADO PAGO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO S.R.L.** a través de carta documento. A sus efectos, acompañe el interesado borrador de carta documento para su control y suscripción por parte del Actuario. **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** GGV

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.